

ACUERDO SOBRE EL PROGRAMA INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS DELFINES

38ª REUNIÓN DE LAS PARTES

La Jolla, California (EE.UU.)
23 de octubre de 2018

RESOLUCIÓN A-18-03

SOBRE EL MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD DE LOS OBSERVADORES EN EL MAR: PLAN DE ACCIÓN DE EMERGENCIA

Las Partes del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD):

Reconociendo que los observadores desempeñan un papel crítico en apoyo de los resultados eficaces de la ordenación, y que es por lo tanto crítico que estén en vigor medidas para asegurar su seguridad mientras llevan a cabo sus deberes;

Comprometidas a la implementación del párrafo 6(f) en el Anexo II del APICD, que especifica que las responsabilidades de las Partes serán que velen por que los capitanes, tripulantes, y armadores no obstruyan, intimiden, o interfieran con, influncien, sobornen, o intenten sobornar a un observador en la ejecución de su labor;

Preocupadas que el APICD necesita un plan para responder a situaciones de emergencia para garantizar la seguridad de los observadores que operen en el marco jurídico e institucional del APICD; y

Tomando nota de los compromisos en el derecho internacional, incluidas las disposiciones del [Convenio internacional sobre búsqueda y salvamento marítimos](#), con respecto a la elaboración de un plan internacional de búsqueda y salvamento marítimos para el salvamento de personas en peligro en el mar;

Resuelven lo siguiente:

1. Las presentes medidas se aplican a los observadores en el Programa de Observadores a Bordo, que incluye observadores de la CIAT y los programas nacionales de observadores respectivos de las Partes.
2. Nada en esta Resolución prejuzgará los derechos de las Partes de aplicar sus leyes o de implementar medidas adicionales con respecto a la seguridad de los observadores o miembros de la tripulación de forma consistente con la legislación internacional.
3. En el caso que fallezca un observador, o desaparezca o presuntamente haya caído por la borda, la Parte del pabellón del buque pesquero velará por que el buque pesquero:
 - i. cese inmediatamente toda faena de pesca;
 - ii. comience inmediatamente búsqueda y salvamento si el observador ha desaparecido o presuntamente caído por la borda, y busque durante al menos 72 horas, salvo que el observador sea encontrado antes, o a menos que le ordene la Parte del pabellón seguir buscando¹;
 - iii. notifique inmediatamente a la Parte del pabellón y al proveedor del observador;
 - iv. alerte inmediatamente a otros buques cercanos mediante el uso de todos medios de comunicación disponibles;
 - v. coopere plenamente en cualquier operación de búsqueda y salvamento independientemente de si la búsqueda tiene éxito y después de que haya sido terminada dicha operación de búsqueda y

¹ En casos de fuerza mayor, las Partes de pabellón podrán permitir a sus buques cesar las operaciones de búsqueda y salvamento antes de que hayan transcurrido 72 horas.

- salvamento, ordene al buque al puerto más cercano para investigación adicional, como lo acuerden la Parte del pabellón y el proveedor del observador;
- vi. proporcione el informe al proveedor del observador y las autoridades apropiadas sobre el incidente; y
 - vii. coopere plenamente en cualquier y toda investigación oficial, y conserve cualquier prueba potencial y los efectos personales y alojamiento del observador fallecido o desaparecido.
4. En el caso que fallezca el observador, la Parte del pabellón requerirá que el buque pesquero asegure que, al grado factible, el cadáver sea bien conservado para los fines de una autopsia e investigación.
 5. En el caso que un observador padezca de una enfermedad o lesión grave que amenace su vida y/o su salud o seguridad a largo plazo, la Parte del pabellón del buque pesquero velará por que el buque pesquero:
 - i. cese inmediatamente toda faena de pesca;
 - ii. notifique inmediatamente a la Parte del pabellón y al proveedor del observador;
 - iii. tome toda acción razonable para cuidar al observador y proveer cualquier trato médico disponible y posible a bordo del buque; y en caso apropiado buscar asesoramiento médico externo;
 - iv. por instrucción del proveedor del observador, en ausencia de instrucción previa de la Parte del pabellón, facilite el desembarque y transporte del observador a una instalación médica equipada para proporcionar los cuidados necesarios, a la brevedad factible; y
 - v. coopere plenamente en cualquier y toda investigación oficial de la causa de la enfermedad o lesión.
 6. Para los fines de los párrafos 3 a 5, inclusive, la Parte del pabellón velará porque el Centro de Coordinación de Salvamento Marítimo (<http://sarcontacts.info>) apropiado, el proveedor del observador, y el Director sean notificados inmediatamente y provistos de un informe de las acciones emprendidas.
 7. En el caso que existan motivos razonables para creer que un observador haya sido asaltado, intimidado, amenazado, o acosado de tal forma que su salud o seguridad esté en peligro y el observador o el proveedor del observador indique a la Parte del pabellón del buque pesquero que desea que el observador sea retirado del buque pesquero, la Parte del pabellón del buque pesquero velará por que el buque pesquero:
 - i. actúe inmediatamente para conservar la seguridad del observador y mitigar y resolver la situación a bordo;
 - ii. notifique a la Parte del pabellón y al proveedor del observador de la situación, incluyendo el estatus y paradero del observador, a la brevedad posible;
 - iii. facilite el desembarque seguro del observador de la forma y en un lugar, como lo acuerden la Parte del pabellón y el proveedor del observador, que faciliten acceso a cualquier tratamiento médico necesario; y
 - iv. coopere plenamente en cualquier y toda investigación oficial del incidente.
 8. En el caso que existan motivos razonables para creer que un observador haya sido asaltado, intimidado, amenazado, o acosado, pero ni el observador ni el proveedor del observador solicite que el observador sea retirado del buque pesquero, la Parte del pabellón del buque pesquero velará por que el buque pesquero:
 - i. actúe para conservar la seguridad del observador y mitigar y resolver la situación a bordo a la brevedad posible;
 - ii. notifique a la Parte del pabellón y al proveedor del observador de la situación a la brevedad posible;
 - iii. coopere plenamente en toda investigación oficial del incidente.
 9. En el caso de ocurrir cualquiera de los eventos en los párrafos 3 a 7, Partes de puerto facilitarán la entrada del buque pesquero para permitir el desembarque del observador y, al grado factible, asistirán en cualquier investigación si así lo solicita la Parte del pabellón.
 10. En el caso que, después de que el observador desembarque de un buque pesquero, el proveedor del

observador identifique, por ejemplo, durante una entrevista con el observador, una posible violación identificada en el párrafo (6) (f) del Anexo II del APICD con respecto a la obstrucción, intimidación, interferencia, influencia, soborno o el intento de soborno a un observador mientras esté a bordo del buque pesquero, el proveedor del observador notificará al Director lo antes posible y por escrito para que el caso sea presentado de forma prioritaria durante la próxima reunión del Panel Internacional de Revisión siguiendo los procedimientos establecidos en el APICD y particularmente el párrafo 1 del Anexo VII. La Parte del pabellón del buque cooperará plenamente en cualquier investigación llevada a cabo por el proveedor del observador

11. El Director, con respecto a los observadores de la CIAT y los proveedores nacionales de observadores, con respecto a sus observadores, deberán:
 - i. notificar inmediatamente a la Parte del pabellón en el caso que fallezca un observador, o desaparezca o presuntamente caiga por la borda en el curso de su labor de observador;
 - ii. cooperar plenamente en cualquier operación de búsqueda y salvamento;
 - iii. cooperar plenamente en cualquier y toda investigación oficial de cualquier incidente que involucre a un observador;
 - iv. facilitar el desembarque y reemplazo de un observador en una situación de enfermedad o lesión grave de desee observador a la brevedad posible;
 - v. facilitar el desembarque de un observador en cualquier situación de asalto, intimidación, amenazas, o acoso de ese observador a tal grado que el observador desee ser retirado del buque, a la brevedad posible; y
 - vi. proporcionar a la Parte del pabellón copia del informe del observador sobre las presuntas violaciones que involucren al proveedor del observador a solicitud.
12. A solicitud, los proveedores de observadores y las Partes pertinentes cooperarán en sus respectivas investigaciones, incluyendo la provisión de sus informes de incidente para cualquier incidente indicado en los párrafos 3 a 8 para facilitar cualquier investigación según proceda.
13. La presente resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2020.